SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de julio de 2021

Informo a la señora juez, que venció el traslado del avalúo y no fue objetado.

A Despacho.

RAD.2019-00405-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por HUGO NARANJO PALOMO contra JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO

La parte demandante a través de su mandatario judicial, con fundamento en el artículo 444 del Código General del Proceso, allegó a través de perito presento el avalúo del del inmueble de propiedad del ejecutado, distinguido con matrícula inmobiliaria 106-25068 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Según constancia secretarial, vencido el término de traslado del avalúo no fue objetado.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá la aprobación del avalúo presentado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Vencido como se encuentra el traslado del avalúo del del inmueble de propiedad del ejecutado, distinguido con matrícula inmobiliaria 106-25068 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, no habiendo sido objetado, SE APRUEBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 108 del 14 de julio de 2021